

JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA

ACTA Nº 16

En Ávila siendo las 20:00 horas del día 9 de junio de 2025, se reúne la Junta Electoral Federativa para tratar los siguientes asuntos:

Resolución de las reclamaciones presentadas ante esta junta electoral sobre las actas 14 y 15, dejando constancia de que esta junta electoral no resolvió las reclamaciones sobre el acta 14 al producirse la paralización del proceso electoral durante el tiempo estimado para la resolución de las mismas, procediendo en este acto a la resolución de ellas, así como la presentada con fecha 06/06/2025 sobre el acta número 15.

Según está regulado en el reglamento electoral aprobado y preceptuado en el artículo 3 de la *ORDEN CYT/289/2006, de 13 de febrero, por la que se regulan las elecciones de las federaciones deportivas de Castilla y León*.

PRIMERO. - El Reglamento Electoral de la Federación de Automovilismo de Castilla y León, establece y detalla (entre otras) las funciones de la Junta Electoral Federativa. En este sentido, la Junta Electoral actúa como instancia de control y garantía del cumplimiento del reglamento, asegurando que cada etapa se desarrolle bajo los principios de legalidad, imparcialidad y transparencia. Su función revisora también permite corregir errores o abusos, y constituye un pilar fundamental para preservar la integridad del proceso electoral y la confianza de los participantes en el sistema democrático federativo. Con ello y debido a las reclamaciones interpuestas por parte de:

D. Jose Vidal Mamolar Yusta, el día 24 de marzo de 2025 en la cual solicitaba:

“Que teniendo por presentado escrito, junto con sus copias y en su caso documentos adjuntados, en tiempo hábil y forma legal, lo admita dándole el trámite que estime conveniente y su virtud se dicte resolución en los términos precisos de que se incluya al ENTRENADOR, JOSÉ VIDAL MAMOLAR YUSTA, en el CENSO DEFINITIVO de TÉCNICOS ENTRENADORES, que ha de elaborar la FACYL en el estamento correspondiente a “técnico y entrenadores”, y todo lo demás que en Derecho proceda, lo que se comunica a los efectos legales oportunos.”.

D. Jose Maria Grande Pardo, el día 25 de marzo de 2025: *“Que reuniendo las condiciones que determina el artículo 14 del reglamento electoral renuncio a figurar en el censo de jueces y árbitros y solicito la inclusión en el censo electoral de técnicos y entrenadores. Para que conste lo solicito a la fecha de remisión del presente correo. Esperando se atiendan mis peticiones me despido atentamente.”.*

D. Pedro Jesús González Goicoechea: *“Visto el censo electoral publicado a día 20 Marzo 2025, expongo: Estando incluido en el estamento de jueces y árbitros entiendo que reúno las condiciones que determina el artículo 14 del reglamento electoral, por lo tanto solicito la renuncia a figurar en el censo de “jueces y árbitros” y solicito mi inclusión en el censo electoral de “técnicos y entrenadores”.*

Se hace de todo punto necesario resaltar el artículo 20 de la *ORDEN CYT/289/2006, de 13 de febrero, por la que se regulan las elecciones de las federaciones deportivas de Castilla y León*.

A la luz de lo dispuesto en los artículos precedentes, y una vez analizadas detenidamente las reclamaciones interpuestas en relación con el proceso electoral en curso, esta Junta Electoral

Federativa estaría en plena disposición de considerar y examinar que los reclamantes se encuentran legitimados para ejercer su derecho de participación en el estamento por el que optan, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos reglamentariamente para formar parte del mismo. Tras examinar la documentación presentada y valorar la capacidad y situación de los reclamantes, se constata que estos reúnen las condiciones necesarias para ser incluidos en el estamento de técnicos y entrenadores, conforme a las funciones atribuidas a esa Junta Electoral —y en especial en virtud del artículo 24, apartados a) y e), relativos a la resolución de reclamaciones sobre el censo y actos electorales—, se concluye que la reclamación debe ser estimada.

Por tanto, esta Junta Electoral actúa de conformidad a sus competencias para reconocer el derecho de los reclamantes a ser incluidos en el estamento de técnicos y entrenadores, procediendo a realizar las actuaciones oportunas para garantizar su participación en igualdad de condiciones y en pleno cumplimiento del Reglamento Electoral vigente.

SEGUNDO. - En relación con las reclamaciones interpuestas por D. Conrado Fernández González, cabe analizarla en base a la respuesta emitida por el Tribunal del Deporte de Castilla y León sobre el expediente 08/2025.

A continuación, se transcribe parte del contenido más relevante de la mentada resolución, para abordar la discrepancia expuesta por el Sr. Fernández y tomar una decisión acorde y ajustada a la normativa reguladora de los procesos electorales federativos.

1.- De este modo, en el último párrafo de su punto primero dice: “Finaliza, solicitando se dicte Resolución por la que, estimándose la pretensión del recurrente, se declare dejar publicación del censo electoral provisional para el estamento de Jueces y Árbitros y no convocar nuevas elecciones para este estamento.”. Se puede observar que las pretensiones formuladas por el Sr. Conrado Fernández ya se plantearon y fueron objeto de resolución expresa por parte del Tribunal del Deporte en el expediente abierto a tal efecto con número 8/2025.

2.- En el punto cuarto de la meritada resolución se transcribe el acta Nº14 dictada por la Junta Electoral en fecha 17 de marzo de 2025, el Sr. Fernández González en las reclamaciones presentadas ante la Junta Electoral Federativa muestra su disconformidad con esa misma acta Nº14 así como con el acta Nº15 por diferentes motivos y alegaciones expuestas por el recurrente.

3.- En su apartado quinto, se indica que La Junta Electoral Federativa en el acta 14 dicta un acuerdo en ejecución de las resoluciones 21/24 y 23/24 del Tribunal del deporte cuya parte dispositiva se ha transcrito en los apartados anteriores.

4.- Entraremos a reflejar los fundamentos de derecho contenidos en la resolución 8/2025 y que tienen incidencia directa en las reclamaciones presentada por el Sr. Conrado Fernández, así en su punto tercero dice: “La impugnación planteada pretende dejar sin efecto la decisión de la Junta Electoral de retrotraer el acto al momento de publicación del censo electoral provisional del estamento de Jueces y árbitros y no convocar nuevas elecciones para este estamento. Lo que supondría impugnar la propia Resolución 23/24. La Junta Electoral ha dictado un acuerdo, el acta 14, en ejecución de la Resolución 23/24 entre otras, que acuerda ESTIMAR el recurso interpuesto por D. Conrado Fernández González en el recurso presentado contra el acuerdo de 24 de junio de 2.024 de la Junta Electoral de la Federación de Automovilismo de Castilla y León, y ordenar la inclusión del recurrente en el estamento de técnicos y entrenadores y la de D. José Vidal Mamolar Yusta, D. Carlos Hernando Saiz, D. Pedro Jesús González Goicoechea y D. José

María Grande Pardo en el estamento de jueces y árbitros en el que estaban incluidos provisionalmente y en cumplimiento de la misma.

Ahora el recurrente pretende, no impugnar que el acta 14 transcrita en los antecedentes de hecho sea contraria a derecho o a nuestra resolución, sino algo ajeno a la resolución 23/24, y ajeno a la ejecución. Pretende no convocar elecciones para el estamento de árbitros, lo que supondría incumplir la resolución 23/24 del Tribunal del Deporte que ya no es susceptible de recurso en vía administrativa. El recurrente pretende que se declare dejar sin efecto la decisión de la Junta Electoral de retrotraer el acto al momento de publicación del censo electoral provisional para el estamento de Jueces y Árbitros y no convocar nuevas elecciones para este estamento. Entiende por ello, este Tribunal que, no aportando argumentos en contra de dicho acuerdo de ejecución, sino pretendiendo algo diferente a lo acordado en nuestra resolución y en el acuerdo adoptado por la Junta Electoral en ejecución de aquélla, habría que inadmitir por tratarse de un acto no susceptible de recurso (art. 116 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).".

5.- El Tribunal finaliza resolviendo el expediente como sigue: *"INADMITIR el recurso presentado por D. Daniel Ramos García, contra el Acta número 14 de la Junta Electoral de la Federación de Automovilismo de Castilla y León de fecha 17 de marzo de 2025."*

Tras un examen detenido de las reclamaciones actualmente presentadas por el Sr. Conrado Fernández, se constata que los argumentos en los que se basan coinciden de manera sustancial con los ya planteados anteriormente en un procedimiento previo que fue objeto de conocimiento y resolución por parte del Tribunal del Deporte de Castilla y León.

En efecto, tanto el contenido como el objeto de la reclamación actual versan sobre las mismas cuestiones sustantivas que fueron valoradas y resueltas por dicho órgano jurisdiccional deportivo. En su resolución, el Tribunal emitió un pronunciamiento expreso desestimando las pretensiones de los reclamantes, con fundamento en las causas y argumentos jurídicos que constan en el expediente correspondiente.

Asimismo, debe destacarse que el propio Tribunal del Deporte de Castilla y León dejó constancia explícita en su resolución de que la misma no era susceptible de recurso ordinario, al haberse agotado los medios de impugnación previstos reglamentariamente, y por tanto adquirió firmeza jurídica al transcurrir el plazo establecido sin que se hubiera interpuesto recurso alguno en tiempo y forma.

En consecuencia, al haber recaído una resolución firme y definitiva sobre el mismo objeto de controversia, esta Junta entiende que no procede volver a entrar en el fondo del asunto ni emitir un nuevo pronunciamiento contradictorio, al tratarse de una cuestión ya resuelta por un órgano competente, con plena eficacia y efecto vinculante. Por tanto, las reclamaciones presentadas deberán ser inadmitida por reiteración de objeto y por haberse ya resuelto en una instancia superior con efectos de cosa juzgada administrativa en el ámbito deportivo.

CONCLUSIONES

Una vez analizadas las reclamaciones presentadas, las interpuestas por D. Jose Vidal Mamolar Yusta, D. Jose Maria Grande Pardo, D. Pedro Jesús González Goicoechea y D. Conrado Fernández González, se toman los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Que las reclamaciones formuladas por los tres primeros deben ser admitidas, al haber quedado acreditado que cumplen con los requisitos exigidos reglamentariamente para formar

parte del estamento de técnicos y entrenadores, tal como se ha valorado en los fundamentos precedentes.

SEGUNDO. Que, en virtud de lo anterior, procede su inclusión en dicho estamento, reconociéndoseles el derecho a participar en el proceso electoral en calidad de miembros del mismo, en igualdad de condiciones con el resto de federados que integran dicha categoría.

TERCERO. Que, en cuanto a las reclamaciones presentadas por el cuarto reclamante, D. Conrado Fernandez Gonzalez, no pueden ser admitidas, al concurrir en su caso los motivos ya expuestos en el cuerpo de esta resolución, que impiden estimar su solicitud. En particular, se hace constar que su situación fue objeto de pronunciamiento firme por parte del Tribunal del Deporte de Castilla y León, y no resulta procedente volver a valorar un asunto ya resuelto de manera definitiva y no susceptible de recurso.

CUARTO. Por todo lo anterior, la Junta Electoral se ajusta a lo preceptuado en la normativa reguladora del proceso electoral federativo al estimar parcialmente las reclamaciones presentadas, admitiendo las correspondientes a D. José Vidal Mamolar Yuste, D. José María Grande Pardo y D. Pedro Jesús González Goicoechea, y desestimando las de D. Conrado Fernández González, procediéndose a actualizar el censo electoral de forma que refleje dicha decisión.

QUINTO. Finalmente, se hace constar que el procedimiento electoral continuará con normalidad, de acuerdo con el calendario electoral previamente fijado, manteniéndose todos los plazos y actuaciones previstos. Todo ello se desarrollará con estricto ajuste a los preceptos reguladores establecidos en el Reglamento Electoral de esta Federación, garantizando la legalidad, transparencia y seguridad jurídica del proceso.

SEXTO. En relación específica con el **estamento de técnicos y entrenadores**, y una vez actualizada su composición tras la estimación parcial de las reclamaciones, se constata que el número de personas inscritas en el censo asciende a **cuatro**, coincidiendo exactamente con el número de representantes a elegir para la Asamblea General. Por tanto, **no resulta necesaria la celebración de elecciones en dicho estamento**, dado que no existe concurrencia ni necesidad de votación. En consecuencia, los cuatro integrantes del censo pasarán a ser **directamente proclamados como miembros electos** de la Asamblea General por este estamento. Artículo 22 del Reglamento Electoral de la Federación de Automovilismo de Castilla y León.

SEPTIMO. Se acuerda la publicación del censo definitivo con los acuerdos adoptados por esta junta electoral.

Sin más asuntos que tratar concluye la sesión a las 22:00 horas del día 9 de junio de 2025.

El presidente

Fernando Hernandez Yañez

El secretario

Jose Manuel Sanchez Plaza